

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-226-2024

De trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad civil denominada **LAC LEGAL**, firma de abogados en ejercicio, la cual se encuentra debidamente inscrita en la sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la República Panamá a Folio: 25030237, con oficinas profesionales ubicadas en las oficinas 36A y 35B, piso 36, del Tower Financial Center, calle 50, con Elvira Méndez, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, quien acude a nuestro Despacho en virtud del Poder General otorgado por la empresa denominada **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, sociedad anónima panameña, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá a Folio 155653103, con domicilio profesional igualmente ubicado en las oficinas 36A y 35B, piso 36, del Tower Financial Center, calle 50, con Elvira Méndez, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá; han presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, publicado el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del Acto Público N° [2023-0-02-0-08-LP-017457](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: “**SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ÁREA PARA LAS INSTALACIONES DEL TALLER DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, UBICADO EN EL ANTIGUO EDIFICIO DE LA MERCEDES BENZ, ENTRE AVE. MÉXICO Y JUSTO AROSEMENA**”, con un precio de referencia de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 51/100 (B/. 154,912.51)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-204-2024 de seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección ordenó la suspensión del Acto Público y admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, al determinar que dicha acción cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de febrero de 2024 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el tercer aviso de convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 20 de febrero de 2024. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el día 20 de febrero de 2024 se publicó el Acta de Apertura en la cual consta que concurren en calidad de proponentes las siguientes empresas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A	Ver Propuesta	20-02-2024 09:26 a.m.	124,999.98
CONSTRUCTORA SOLANOS S.A.	Ver Propuesta	20-02-2024 09:01 a.m.	153,969.79
Grupo J&R, Inc.	Ver Propuesta	20-02-2024 09:22 a.m.	168,770.99
TORECHA INTERNATIONAL, INC.	Ver Propuesta	20-02-2024 09:08 a.m.	153,676.18

Que el día 23 de febrero de 2024, la Entidad Licitante publicó la Resolución N°187-2024 ADM/Provee de 19 de febrero de 2024 por la cual se designan los Comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión de fecha 22 de febrero de 2024 y el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se recomienda adjudicar el Acto Público al proponente que ofertó el precio más bajo, **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, al determinar la Comisión que este cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Que luego de publicado el Informe de Comisión en mención, se presenta escrito de observaciones por parte del proponente **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, el cual no consta publicado en el registro electrónico del acto público. Posteriormente, dicho proponente presentó Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora, la cual procedemos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la anulación total del Informe de la Comisión Verificadora, así como la emisión de un nuevo informe de verificación, al considerar que el proponente **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.** no cumple con todos los requisitos y exigencia del pliego de cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-02-0-08-LP-017457](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como cuestión preliminar vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio

de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en primera instancia, importa resaltar el deber que tiene la Entidad Licitante de publicar en el expediente electrónico, toda la información que se genere en el Acto Público de forma oportuna, conforme lo mandata el Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y los Principios que rigen la Contratación Pública.

Que en el caso que nos ocupa, se aprecia que la Entidad Licitante no publicó las observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, presentadas por el proponente **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**; en este sentido, se exhorta a la Entidad Licitante a publicar toda la información que se genere dentro del Proceso de Selección de Contratista, dando cumplimiento así a lo establecido en el Artículo 265 *Lex Cit.*

Que a través de su escrito, el Reclamante expone que la propuesta de la empresa **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, no cumple con el punto 2 de "Otros Requisitos", ya que no presentó el Formulario No.1 de desglose de precios, que es el documento exigido en el requisito obligatorio y en lugar de ello, presentó un documento denominado Anexo 1.

Que el Principio de Eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas obliga a los sujetos del procedimiento de selección de contratista, a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Que dentro de la propuesta de la empresa **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, consta aportada nota de fecha 14 de febrero de 2024, la cual contiene el desglose de precios de la propuesta; si bien, este documento no se ajusta al formulario 1 del pliego de cargos desde el punto de vista formal, sí contiene todos los renglones que componen el desglose y que son solicitados en el pliego de cargos. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al pliego de cargos; en este sentido, lo procedente es confirmar lo actuado.

Que como segundo punto, el Accionante manifiesta que el proponente **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, incumple el requisito 7 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, ya que presenta una Carta de Referencia Bancaria del Banco General donde establece que mantiene dos cuentas bancarias: una cuenta corriente con saldo promedio de cuatro (4) cifras medias y una cuenta de ahorros con saldo promedio de seis (6) cifras bajas.

Que señala el Reclamante que la carta de referencia bancaria certifica un saldo promedio de una cuenta de ahorros de 6 cifras bajas, mas no certifica que el proponente cuenta con la disponibilidad de dichos fondos. Puntualiza el Reclamante que los términos "promedio" y "disponibilidad" no son sinónimos, ya que el concepto "promedio" se refiere al punto medio de algo y "disponibilidad" involucra aquello de lo que se puede disponer libremente y de forma inmediata.

Que el requisito N°7 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico, establece lo siguiente:

7	<p>El proponente deberá presentar una (1) carta de referencia de entidad bancaria o entidad financiera con membrete de la entidad, dirigida a la Contraloría General de la República, que certifique que cuenta con la disponibilidad de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de tener línea de crédito, debe indicarla cifras debidamente aprobadas, además de consignar que han reportado buen manejo de sus cuentas, la fecha de emisión del documento debe ser con antelación a la fecha del acto de apertura.</p> <p>En el caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p> <p>En caso que el proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, basta con que una de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental cumpla con dicho requisito o que, la sumatoria de los montos de las cartas de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental certifiquen la suma solicitada. (Formulario No.8)</p>	No
---	---	----

Que la empresa **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, en su propuesta para cumplir con el requisito N°7, presentó lo siguiente:



Panamá, 15 de febrero de 2024.

Señor
Gerardo Solís
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública N°2023-0-02-0-08-LP-017457, para el "servicio de adecuación de área para las instalaciones del taller de Artes Gráficas de la Contraloría General, ubicado en el antiguo edificio de la Mercedes Benz, entre Ave. México y Justo Arosemena".

A solicitud de la sociedad Contyo Contratos y Obras, S.A. con RUC No. 2687841- 1- 846205 D.V. 03, certificamos que mantiene un producto o servicio vigente desde junio de 2017 en el banco.

La empresa Contyo Contratos y Obras, S.A. mantiene en nuestra institución:

Una (1) cuenta corriente, con saldo promedio de cuatro (4) cifras medias.

Una (1) cuenta de ahorros, con saldo promedio de seis (6) cifras bajas.

De requerir información adicional, y con la debida autorización de nuestro cliente, con mucho gusto le atenderemos.

Atentamente,

Julián de Iglesias
Oficial de Banca Comercial
Banco General
Teléfono: 303-7000 ext. 30314

Ref.: 02-2024-CC-58-BE-04

Que al revisar el requisito obligatorio, se observa que este incluye la exigencia relativa a la “disponibilidad” en cuanto a los fondos que debe reflejar la carta de referencia bancaria. En este sentido, vale resaltar que el requisito no solicita que la carta de referencia bancaria indique un “saldo promedio” de 6 cifras bajas, sino la “disponibilidad” de los fondos, es decir, que a la fecha de emisión de la carta el cliente de la entidad bancaria cuente con los fondos que efectivamente se detallan. A juicio

AS

de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión proceda a verificar nuevamente el cumplimiento o no del punto 7 de "Otros Requisitos" en relación a la propuesta de la empresa **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 22 de febrero de 2024 emitido dentro del Acto Público N° [2023-0-02-0-08-LP-017457](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: "**SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ÁREA PARA LAS INSTALACIONES DEL TALLER DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, UBICADO EN EL ANTIGUO EDIFICIO DE LA MERCEDES BENZ, ENTRE AVE. MÉXICO Y JUSTO AROSEMENA**", con un precio de referencia de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 51/100 (B/. 154,912.51)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por la empresa **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (carta de referencia bancaria) y se proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación Parcial, dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, debidamente motivado y siguiente las reglas del procedimiento de Licitación Pública, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 22 de febrero de 2024 emitido dentro del Acto Público N° [2023-0-02-0-08-LP-017457](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: "**SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ÁREA PARA LAS INSTALACIONES DEL TALLER DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, UBICADO EN EL ANTIGUO EDIFICIO DE LA MERCEDES BENZ, ENTRE AVE. MÉXICO Y JUSTO AROSEMENA**", con un precio de referencia de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 51/100 (B/. 154,912.51)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta

presentada por la empresa **CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (carta de referencia bancaria) y se proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación Parcial, dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, debidamente motivado y siguiendo las reglas del procedimiento de Licitación Pública, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-0-02-0-08-LP-017457](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **TORCHA INTERNATIONAL, INC.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp.24089